Comodoro Rivadavia, 23 de marzo de 2009.-

VISTO:

El presente **Expte Nº 13/06,** caratulado: **"A. J. P. – M. J. R. s/ Robo en grado de tentativa"** y su acumulado **Expte. Nº 100/05** caratulado: "**S. H. R. – A. J. P. s/ Robo en grado de tentativa"**, el que se encuentra para resolver la situación procesal del probado J. P. A..-

RESULTANDO:

Que por Resolución protocolizada bajo el N° 22/06 de fecha 25 de septiembre de 2006 este Tribunal **SUSPENDIO** a prueba el juicio en los presentes autos por el término de **UN AÑO** respecto de **J. P. A., D.N.I: **.***.***,** argentino, nacido en esta ciudad el día 28 de febrero de 19**, hijo de J. F. y de E. del V. A., instruido, con ultimo domicilio en un terreno fiscal sobre calle R. M. s/n del Barrio A.A. de esta ciudad, sin antecedentes penales, **IMPONIENDOLE** el estricto cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis. inc. 1° y 2º del CP, debiendo presentarse en una oportunidad ante su Delegado de Control designado, y se **DECLARÓ** razonable la reparación del daño ofrecido, la que no se efectivizo por no haber comparecido a la audiencia los damnificados.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el Delegado de Control, Lic. R. M. R. a fs. 148, surge que el probado se presento ante ese cuerpo el día 10 de noviembre del 2008 a fin de brindar las explicaciones correspondientes a su incumplimiento a al única presentación que le fueran impuesta mediante Resolución Nº 22/06. –

Que a fs. 151, la Defensora Publica, Dra. Maria Matilde Cerezo, solicita el pedido de sobreseimiento de su defendido, J. P. A..-

Que, agotado el plazo por el cual se suspendiera el juicio en la presente causa, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia la actualización de los antecedentes del nombrado, surgiendo de fs. 164/165 que el probado no cometió un nuevo delito.-

Que, corrida la vista al Ministerio publico Fiscal en los términos del Art. 76 ter del CP, el Sr. Funcionario de Fiscalía Dr. R. Carreño, se expide a fs. 167, señalando que puede declararse extinguida la acción penal en la presente causa y dictar el sobreseimiento de J. P. A..-

Que entonces cumplidos los requisitos de ley, Art. 76 ter del CP, se logra con esta alternativa la resolución del conflicto evitándose la estigmatización del imputado y la registración de una posible sentencia condenatoria, ante el cumplimiento de su sometimiento voluntario a pautas de conducta.-

Que, en este estado, el Tribunal debe proceder a regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Pública, por su labor en la presente causa (Dec. 1303/02), habiendo asistido correctamente a su defendido y obtenido un acuerdo muy favorable para el mismo (Art. 59 de la Ley 4920), por lo que estima justo fijarlo en el monto de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335).-

Por las consideraciones de hecho y de derecho, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en la presente causa (4° párr. del Art. 76 ter del CP) y **SOBRESEER** a **J. P. A.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos, del delito de Robo en grado de tentativa en Expte. Nº 13/06 y Robo en grado de tentativa en Expte. Nº 100/05 (Arts. 164, 42 del Código Penal), por el que fuera requerido para su juzgamiento, por los hechos ocurridos en esta ciudad durante el mes diciembre del año 2003 y octubre del año 2002 respectivamente.-

2°) Regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Pública en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos), Ley 2200 to. Ley 4335).-

3°) Cópiese, protocolícese, Líbrese Oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, cúmplase con las comunicaciones de rigor y notifíquese.-

Protocolo nº 4/09 de fecha 23/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo.
María E.N. de Pettinari.
Daniel L.M. Pintos.
Ante mí: Lucía Borjas.-